

CONSULTORIO TRIBUTARIO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS). COMUNICACIONES

P R E G U N T A: Tengo un autoservicio con 2 sucursales hace 10 años, cuento con 50 funcionarios. Mi Contador me ha dicho que existe una nueva disposición legal que obliga a tener una patronal por cada sucursal y además debe informarse todos los movimientos de funcionarios tales como vacaciones, reposos, ausencias, etc. ¿Qué me podría decir al respecto? ¿Tiene multas?

R E S P U E S T A: OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR A CADA SUCURSAL:

La ley 8304 del 27/12/2017 en el Art.3° dispone la obligación de inscribir en la Dirección de Registro Obrero Patronal del MTESS. Lo deben hacer las sucursales que se habiliten en el territorio de la República en un plazo máximo de 60 días desde el inicio de la relación laboral, entendiéndose por ello la fecha de inscripción en el seguro social. Para el cómputo del plazo de inscripción de sucursales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En el caso de que la sucursal tenga una actividad económica diferente a las ya inscriptas, se tendrá en cuenta como inicio de la relación laboral la inscripción en el seguro social; y b) En el caso de que la sucursal tenga una actividad económica igual a las ya inscriptas, se tendrá en cuenta como inicio de la relación laboral la apertura en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

INSCRIPCIÓN Y MULTA: En su caso el contribuyente está obligado a inscribir a más de su casa central las dos sucursales que viene solicitando para cada una de ellas una patronal. Tiene multas conforme a la escala prevista en el Art.6 del Decreto 9368/18 conforme a la escala vigente por tiempo de atraso:

ESCALA DIAS DE ATRASO EN LA INSCRIPCION	JORNALES SEGÚN ESCALA	MULTAS EN GS.
61 a 75 días	10 Jornales	812.520
76 días hasta 90 días	15 Jornales	1.218.780
91 días hasta 120 días	20 Jornales	1.625.040
121 días hasta 150 días	25 Jornales	2.031.300
150 días o mas	30 Jornales	2.437.500

OBLIGACIÓN:EFECTUAR COMUNICACIONES DEL PERSONAL AL

MTESS: De acuerdo al Decreto 9368/2018 Art.10, 2° párrafo, existe la obligación formal de que los empleadores deberán comunicar al MTESS la entrada y salida de los trabajadores, los permisos y vacaciones otorgadas, las amonestaciones, apercibimientos y suspensiones del personal, así como las comunicaciones de accidentes de trabajo, riesgos y enfermedades profesionales, dentro de los plazos, orden y modalidad fijados por la Autoridad Administrativa del Trabajo. El formato digital de estas planillas y la plataforma de

comunicaciones estarán disponibles en la página Web institucional (www.mtess.gov.py), en la cual se consignarán las informaciones exigidas por la Autoridad Administrativa del Trabajo.

MULTAS POR COMUNICACIÓN TARDÍA EN MTESS:

Art. 12.- La falta de comunicación que hace referencia el Artículo 10 del presente Decreto, en el plazo, orden y modalidad fijada por la Autoridad Administrativa del Trabajo, será sancionada con una multa de 1 a 5 jornales mínimos, conforme a la siguiente escala:

ESCALA DIAS DE ATRASO EN LA COMUNICACIÓN	JORNALES SEGÚN ESCALA	MULTAS EN GS.
Hasta 30 días	1 Jornal	81.252
31 días hasta 45 días	2 Jornales	162.504
46 días hasta 60 días	3 Jornales	243.756
61 días hasta 90 días	4 Jornales	325.008
91 días o mas	5 Jornales	406.260

La multa por la falta de comunicación de accidentes de trabajo, riesgos laborales y enfermedades profesionales, será la establecida en la legislación y reglamentación respectiva. Le sugerimos que espere el periodo de amnistía que los gremios han solicitado.

Lic. Lilian Torres
3 de octubre de 2018